

Constancia secretarial. Señor juez, le informo que luego de verificado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión (Pdf 44) y la escritura pública No. 4760 del 11 de noviembre de 2008 (Pdf 48), logré extraer los números de identificación de los demandados faltantes por notificar, a fin de verificar la E.P.S. en la que se encuentran según la plataforma de la Adres, por lo que procedí a subir las constancias respectivas al expediente (Pdf 103, 104, 105 y 106). Lo expuesto, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado  
Oficial Mayor



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00108 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Jorge Enrique Pineda Cañola
Demandado	Andrea López Zapata y otros
Decisión	Incorpora contestación, acepta y rechaza notificaciones, requiere demandante y ordena oficiar EPS

1. Se incorpora la contestación allegada por la curadora de los herederos indeterminados del Señor Rodrigo de Jesús Zapata Torres y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien pretendido (Pdf 101); sin que sea necesario emitir pronunciamiento alguno, como quiera que la abogada ya había allegado la contestación correspondiente como se evidencia en Pdf 91.

2. Se advierte que la parte actora allegó constancia de remisión de notificación dirigida a las señoras Ángela María Álvarez Zapata (páginas 03 a la 05 Pdf 102) y Gabriela Enith Montoya Zapata (páginas 15 a la 17 Pdf 102); sin embargo, no será tenida en cuenta, considerando que (i) Álvarez Zapata fue notificada por

conducta concluyente mediante auto que data de 10 de noviembre de 2023 (Pdf 88 y 89) y (i) Montoya Zapata se notificó personalmente el 31 de octubre de 2023 (Pdf 84 y 85).

Ahora, con relación a la citación de notificación personal dirigida a Roberto Antonio Montoya Zapata (páginas 06 a la 08 Pdf 102), se precisa que se convalida por haberse realizado en debida forma y con resulta positivo, acorde con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, toda vez que el citado no compareció dentro de la oportunidad señalada, se autoriza a la parte actora a fin que proceda con la notificación por aviso en los términos del artículo 292 ibídem.

De otro lado, en lo atinente a la notificación por aviso de Lía Amparo Montoya Zapata, se rechaza, por cuanto solo se le remitió el auto admisorio de la demanda, faltando la providencia de 21 de julio de 2022 por medio de la cual se ordenó su integración como litisconsorte necesaria (Pdf 49); siendo menester destacar que la normativa aplicable dispuso *“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”*.

Así las cosas, se requiere a la demandante en aras que repita dicha notificación.

3. Igualmente, se denota que la parte actora no ha satisfecho la notificación de la señora Luz Elvia Montoya Zapata pese a los exhortos obrantes en los autos que constan en Pdf 72 y 74; por lo que es imperioso instar nuevamente su notificación en aras de integrarla a la Litis acorde con la información que reposa en Pdf 12.

En tal sentido, se advierte que las anteriores cargas procesales, de conformidad con el artículo 317 Ídem tendrán que efectuarse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

4. Por último, se evidencia que hasta la fecha están pendientes de notificar Esperanza del Socorro Zapata Valencia, Edy de Jesús Zapata Estrada, Oswaldo Zapata Estrada y Ricardo Montoya Zapata, siendo menester recordar

que toda vez que el actor indicó que desconocía sus direcciones físicas y electrónicas (Pdf 54); esta Judicatura dispondrá por conducto de la secretaria del Juzgado oficiar a la E.P.S. Savia Salud respecto a Ricardo Montoya Zapata C.C. 70510064 (Pdf 103) Esperanza del Socorro Zapata Valencia C.C. 43018050 (Pdf 105) y Edy de Jesús Zapata Estrada C.C. 70508927 (Pdf 106) y a la E.P.S. Sura frente a Oswaldo Zapata Estrada C.C. 70517344 (Pdf 104), con el fin que informen los datos de ubicación que obran en sus bases de información, y así procurar su notificación al *sub-judice*. Ofíciense.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

MAC

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d91bc2bbd2a27f36f99d4b7b3fe7c30ecc764748eef7ee950a187ad6d593a94**

Documento generado en 08/05/2024 09:34:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**